

a fortalecer la comprensión mutua y a asegurar las relaciones de amistad entre los pueblos;

Considerando que, sólo puede lograrse un progreso substantivo en este dominio mediante la adopción de medidas destinadas a combatir, dentro de los límites de las normas constitucionales, la publicación de informaciones falsas o tergiversadas, susceptibles de perjudicar a las relaciones amistosas entre los Estados;

Invita a los Gobiernos de los Estados Miembros:

1. A estudiar las medidas que podría ser conveniente adoptar en cada nación, para combatir, dentro de los límites de las normas constitucionales, la difusión de informaciones falsas o tergiversadas, susceptibles de perjudicar las relaciones amistosas entre los Estados;

2. A presentar a la Conferencia de Libertad de Información informes sobre este asunto, a fin de proporcionarle los datos que necesita para poder iniciar inmediatamente sus trabajos sobre una base concreta;

Recomienda a la Conferencia de Libertad de Información que estudie, al efecto de coordinarlas, las medidas adoptadas o preconizadas por los diversos Estados, en cuanto se refieran a la discusión de los temas 2,d) y 5,c) de la Sección II de su programa provisional.

115a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1947.

128 (II). Derechos sindicales (Libertad de asociación)

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 52 (IV)¹ aprobada por el Consejo Económico y Social durante su cuarto periodo de sesiones, por la cual se resolvió transmitir a la Comisión de Derechos del Hombre los puntos de vista sobre "garantías de ejercicio y desarrollo de los derechos sindicales"² expresados por la Federación Sindical Mundial y por la *American Federation of Labor*, "a fin de que estudie los aspectos que pudiera ser conveniente incorporar a la Declaración de los derechos del hombre";

Tomando nota asimismo de la resolución 84 (V)³ aprobada por el Consejo en su quinto periodo de sesiones, por la cual resolvió transmitir a la Asamblea General de las Naciones Unidas el informe de la Organización Internacional del Trabajo, titulado "Decisiones relativas a la libertad de asociación, aprobadas por unanimidad en el trigésimo periodo de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 11 de julio de 1947"⁴, reconocer los principios

¹ Véase las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto periodo de sesiones, página 43 (de la edición en inglés y en francés).

² Véase el documento A/374.

³ Véase las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su quinto periodo de sesiones.

⁴ Véase el documento A/374/Add.1.

proclamados por la Conferencia Internacional del Trabajo e invitar a la Organización Internacional del Trabajo a proseguir sus esfuerzos, a fin de hacer posible la adopción de uno o varios convenios internacionales,

Aprueba estas dos resoluciones;

Considera que el derecho inalienable de libertad sindical de asociación es, lo mismo que otras garantías sociales, esencial para el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y para su bienestar económico;

Declara que hace suyos los principios enunciados por la Conferencia Internacional del Trabajo, respecto a los derechos sindicales, así como los demás principios cuya importancia en lo que al trabajador concierne ha sido ya reconocida y que se mencionan en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo¹ y en la Declaración de Filadelfia², en particular, en el párrafo a) de la sección II y en los párrafos a) a j) de la sección III que figuran en el anexo a esta resolución;

Decide transmitir a la Comisión de Derechos del Hombre el informe de la Organización Internacional del Trabajo, con fines similares a los enunciados en la resolución 52 (IV) del Consejo Económico y Social; y

Recomienda a la Organización Internacional del Trabajo que, sobre la base de su representación tripartita, prosiga urgentemente, en colaboración con las Naciones Unidas y con arreglo a la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a las disposiciones que habrán de adoptarse en el plano internacional para proteger los derechos sindicales y la libertad de asociación, el estudio del control de su aplicación práctica.

117a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1947.

Anexo

PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN EL PÁRRAFO (a) DE LA SECCION II Y EN LOS PARRAFOS (a) A (j) DE LA SECCION III DE LA DECLARACION DE FILADELFIA³

Sección II

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a procurar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades.

Sección III

a) La plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida;

¹ Véase el *Primer Informe de la Organización Internacional del Trabajo a las Naciones Unidas*, Volumen II, página 1.

² *Idem*, páginas 19-21.

³ Véase *Primer Informe de la Organización Internacional del Trabajo a las Naciones Unidas*, páginas 19-21.

b) El empleo de trabajadores en las ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de mostrar en la más amplia medida su pericia y sus conocimientos, y de contribuir mejor al bienestar común;

c) El suministro, como medio para lograr este fin y con garantías adecuadas para todos los interesados, de posibilidades de formación profesional y de medios adecuados para la transferencia de trabajadores, incluyendo las migraciones de mano de obra y de colonos;

d) Disposiciones, en materias de salarios y de remuneraciones, de duración de la jornada y otras condiciones de trabajo, encaminadas a asegurar a todos una justa participación en los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los trabajadores que necesiten tal protección;

e) El reconocimiento efectivo del derecho al contrato colectivo, la cooperación de las empresas y de los trabajadores en el mejoramiento continuo de la eficiencia de la producción, y la colaboración de trabajadores y patronos en la preparación y aplicación de la política social y económica;

f) La extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a cuantos necesiten tal protección y una asistencia médica completa;

g) Protección adecuada a la vida y a la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones;

h) Protección a la infancia y a la maternidad;

i) Condiciones adecuadas de alimentación y de vivienda y facilidades de recreo y de cultura;

j) La garantía de iguales oportunidades educativas y profesionales.

129 (II). Traspaso de ciertos bienes de las Naciones Unidas a la Organización Mundial de la Salud

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución aprobada el 22 de julio de 1947¹ por el Consejo Económico y Social en su quinto período de sesiones, relativa a una petición de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, sobre el traspaso a dicha Organización de ciertos haberes de la Sociedad de las Naciones que han sido transferidos a las Naciones Unidas; y

Reconociendo la conveniencia de traspasar a la Organización Mundial de la Salud algunos de aquellos haberes,

Encarga al Secretario General

1. Que, teniendo en cuenta los acuerdos concertados entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Sociedad de las Naciones, adopte las medidas necesarias para traspasar a la Organización Mundial de la Salud:

¹ Véanse las Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su quinto período de sesiones, resolución 93 (V).

a) La propiedad de los archivos y de los legajos de correspondencia de la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones;

b) La propiedad de las existencias de publicaciones de la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones, a condición de que la Organización Mundial de la Salud reembolse a las Naciones Unidas el valor de tales publicaciones, que habrá de ser determinado de común acuerdo entre el Secretario de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Mundial de la Salud;

c) La propiedad de los archivos, del mobiliario y de los haberes financieros de la Oficina de Información Epidemiológica del Extremo Oriente, de la Sociedad de las Naciones, en Singapur;

d) La propiedad del activo de la Fundación Darling y de la Fundación Léon Bernard;

2. Que estudie, en sus diversos aspectos, el problema de la transferencia de la documentación en materias de medicina e higiene que forma parte de la Biblioteca de la Sociedad de las Naciones; y que presente al Consejo Económico y Social un proyecto concebido de conformidad con las normas generales de utilización de la Biblioteca central por las Naciones Unidas y por los organismos especializados.

*117a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1947.*

130 (II). Informe del Consejo Económico y Social sobre las actividades de las conferencias y asambleas regionales

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social,¹

Recomienda a los Miembros de las Naciones Unidas la celebración de conferencias y asambleas regionales, cada vez que alguno de los temas de dicho capítulo sea objeto de discusión; y la comunicación al Consejo Económico y Social de sus conclusiones o de los estudios, a fin de facilitar la solución plena y universal de las cuestiones planteadas en dicho capítulo.

*117a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1947.*

131 (II). Entrada en vigor de la constitución de la Organización Mundial de la Salud

La Asamblea General,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Secretario General, en virtud de la resolución

¹ Véanse los Actas Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 3.